

COMITE DE APELACION DE LA F.V.A. /E.X.F. Expediente G.A. 1/2017

Visto el escrito de apelación presentada por Mikel Larreategi Arana en representación del Club Deportivo Éibar, y en base a la documentación aportada y resolución del Juez de Competición y Disciplina de FGA, así como la documentación de la F.G.A.

El Comité de Apelación de la FVA **expone:**

. Según el artículo 4 del Reglamento General de Competición por equipos de la FGA, con independencia de incorporaciones tardías, o cambio, se entrego el orden de fuerzas de Chessberri, siendo el orden de fuerzas actual el que sigue (según información ofrecida por la FGA).

Tercera Chessberri 1 Sierra Lozano, Jaime
Tercera Chessberri 2 Sierra Lozano, Jose Manuel
Tercera Chessberri 3 Sánchez Vélez, José Antonio
Tercera Chessberri 4 Sierra Aldazabal, Iván
Tercera Chessberri 5 Sierra Fernández, David
Tercera Chessberri 6 García Juaristi, Iñigo Tercera
Chessberri 7 Miranda Martija, Imanol

En la ronda 3, según copia del acta, Chess Berri alineo a los siguientes jugadores, por orden tableros:

J.A. Sierra
J.M. Sierra
no presentado
Iván Sierra
Correspondientes según orden de fuerza a los rankings 1,2,0,4.

El juez de Competición y Disciplina de la FGA, sanciono a Chessberri con una falta leve, manteniendo el resultado, y sancionando con un punto en la clasificación final, a fecha de 2 de Febrero de 2017.

Mikel Larreategi Arana presenta recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la FVA a fecha de 6 de Febrero de 2017.

El Comité de Apelación de la FVA **considera:**

Tras ver la información aportada, en opinión del Comité de Apelación , tenemos dos puntos: La incomparecencia y la alineación indebida. Dado que el encuentro lo gano Elgoibar, no hay problema con el acta, manteniéndose el resultado. De la incomparecencia no hay duda, así que se aplicaría el reglamento de competición y disciplina, el cual indica en el capítulo III artículo 18.3.e:
La incomparecencia parcial será sancionada restando en la clasificación final tantos puntos como incomparecencias se confirmen en el encuentro en cuestión.
Es decir, Chessberri tiene una sanción e infracción leve (artículo 18.6.e) por la incomparecencia.

Respecto a la alineación indebida, aplicando el artículo 27 del reglamento de competición:

“Antes de comenzar cada enfrentamiento el delegado o capitán de cada equipo inscribirá en el acta a los jugadores de su equipo que vayan a disputar el enfrentamiento incluyendo nombre y dos apellidos de todos ellos y ordenándolos de acuerdo con el orden de fuerza presentado por la FGA”.

Esto nos indica que antes del inicio de la ronda tenemos que rellenar el acta, no pudiéndose rellenar a posteriori. El hecho de indicar en el acta un “No presentado” implica que antes de comenzar la ronda, la incomparecencia debía ser conocida.

En el caso que se indica, ya se tenían dudas sobre la presencia o no del tercer tablero, en cualquier caso, el acta debía de ser rellenada antes del comienzo de la ronda. En el artículo 30 se indica “que no se considerara alineación indebida cuando el capitán rellene el acta con los jugadores correctamente alineados y luego se produzca la incomparecencia de alguno de ellos, cualquiera que sea el número de tableros no presentado”. En el artículo 32, se indica que las sanciones son descritas por el reglamento de competición y disciplina, el cual indica en el capítulo III artículo 18.3.d:

La alineación indebida de un equipo del Club, cuando concurren las circunstancias indicadas por el reglamento de competición en cuestión, que serán sancionadas con la pérdida de la partida del tablero en el que se producen la alineación indebida y todas las siguientes del encuentro si las hubiere y la resta de un punto en la clasificación por la partida indicada en el inciso anterior.

Observando el orden de fuerza de Chessberri, y viendo las alineaciones, Iván Sierra es el cuarto tablero, siendo por tanto la única posibilidad de no causar alineación indebida era que este jugase de cuarto tablero. No se comparte la visión de la FGA que se podía haber alineado a una persona en el acta, de hecho, la resolución incita a la picaresca con el fin de evadir la sanción.

Según este artículo, ChessBerri acumularía otro punto de sanción (en total 2).

Atendiendo a las alegaciones de Sierra sobre el encuentro, y en caso de ser cierto que Elgoibar dio el visto bueno a la acción, se considera que son circunstancias atenuantes:

Artículo 13.2.c: La reparación del daño causado siempre que sea anticipado y espontáneo.

Basándonos en el Reglamento Disciplinario de la FGA, concretamente en el artículo 18.apdo 3, apéndice e, (infracciones leves), que indica:

e) Incomparecencia parcial o ausencia de algún jugador en el encuentro, que será sancionado restando en la clasificación final tantos puntos como incomparencias se confirmen en el encuentro en cuestión.

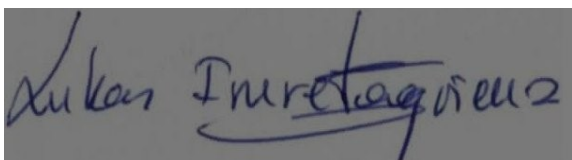
Con lo que en la opinión del Comité, aun con un razonamiento diferente, mantendría:

- Mantener el resultado del encuentro.
- La sanción por la incomparecencia : punto de partida de sanción e infracción leve
- No sancionar la alineación indebida con un punto, dado los atenuantes (siempre y cuando no sean reincidentes), si bien mantener la infracción leve por el artículo 18.3.d (Alineación indebida) y 16.3 : La adopción de una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de la normativa federativa

Es decir, 2 infracciones leves y un punto de sanción. En caso de acumular más sanciones leves, procedería según el reglamento.

Sobre esta resolución puede interponerse recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

POR EL COMITE DE APELACION DE LA FVA

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is written in a cursive style and reads "Lukas Iruretagoiena".

Lukas Iruretagoiena